República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2021-115850095-APN-VOCI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Noviembre de 2021

Referencia: SALA A VOC. 1RA. Sentencia "Expte N° 48.621-I COPPARONI S.A."

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “A” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Subrogante de la 1° Nominación), Laura Amalia Guzmán (Vocal Titular de la 2° Nominación) y Pablo Alejandro Porporatto (Vocal Subrogante de la 3° Nominación) para resolver el expediente **N° 48.621-I y su acumulado**, caratulado: **“COPPARONI S.A. s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que a fs. 32/43 y 118/129 se interpusieron sendos recursos de apelación contra las Res. 499502/02 y 503143/02, ambas del 26/01/2018, que aplicaron dos multas equivalentes al 50% del impuesto a las ganancias (IG) supuestamente omitido, períodos fiscales 2015 y 2016, ambas reducidas a un tercio -cfme. art. 45 y art. 49 ley 11.683-

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó la revocación de las resoluciones apeladas, con costas.

II.- Que a fs. 71/77vta. y 137/143vta. el fisco contestó los traslados de los recursos interpuestos, y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirmen los actos apelados, con costas.

III.- Que mediante IF-2020-72586286-APN-SGAI#TFN la actora solicitó la condonación de las multas discutidas en autos en atención a lo dispuesto por la ley 27.541 y su modif. En dicha presentación, acompañó certificado MIPYME y el detalle de los planes de facilidades de pago N° K001463, de fecha 15/09/2017, y el N° K008513, de fecha 19/09/2017, ambos en estado cancelado.

Por su parte, en RE-2021-109527294-APN-SGAI#TFN y RE-2021-33156226-APN-SGAI#TFN la representante fiscal indicó que las deudas que dieron origen a las sanciones aquí discutidas se encuentran canceladas mediante los planes de facilidades N° K001463, de fecha 15/09/2017, y el N° K008513, de fecha 19/09/2017. A su vez, informó que la actora no se encuentra incursa en las causales de exclusión de los incs. a) y b) del art. 16 de la ley 27.541 y que cuenta con certificado MIPYME vigente.

Finalmente, a través de la PV-2021-112845233-APN-VOCI#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de

la Sala “A”.

IV.- Que en la ley 27.541 (BO 23/12/2019) en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020), expresa -en lo que aquí interesa- que *“Las multas y demás sanciones correspondientes a obligaciones sustanciales devengadas al 31 de julio de 2020 quedarán condonadas de pleno derecho, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley modificatoria y la obligación principal hubiera sido cancelada a dicha fecha”*, es decir, 26/08/2020 (art. 12, cuarto párrafo).

En concordancia con ello, el art. 25 de la RG 4816 (BO 16/09/2020) estableció que: *“El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …a) Haberse efectuado el pago íntegro de la obligación sustancial al momento de entrada en vigencia de la Ley N° 27.562, siempre que la sanción no se encuentre firme ni abonada a dicha fecha”*.

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III.-, téngase por condonadas la multas discutidas en autos, sin que surja de estos actuados la existencia de causales de exclusión establecidas en el art. 16 de la ley 27.541.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 12 inc. “a” de la RG 4816.

La Dra. Guzmán dijo:

Que adhiere al voto del Dr. Luis, destacando que tal beneficio se encuentra sujeto al control que el organismo fiscal efectúe oportunamente respecto a los extremos que debe satisfacer la actora para su oportuno goce.

El Dr. Porporatto dijo:

Que adhiere al voto de la Dra. Guzmán.

Por ello, por mayoría **SE RESUELVE:**

Condonar las multas apeladas en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese. -

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 15:19:27 -03:00

Laura Amalia Guzman
Vocal
Vocalía II Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 16:40:45 -03:00

Pablo Alejandro Porporatto
Vocal
Vocalía VI Sala B Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 18:34:54 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía I Sala A Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.29 18:34:55 -03:00